



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00105 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA y JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	928

En la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoada por FINAKTIVA S.A.S., en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA y JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, el despacho judicial libró mandamiento de pago mediante proveído del 19 de abril de 2023.

Mediante auto del 09 de octubre de 2023, se incorporó notificación, la cual no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se requirió a la parte demandante para que lo realizara en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, carga que no cumplió.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de que se integre el contradictorio por pasiva.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "**...a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso;** y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por FINAKTIVA S.A.S., en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA y JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc2dbcc29665bd5606a2f344b535b10ed0df462db0bdd12a5ebbedd7f37bf**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>